AÑO CXXV

MES II

Caracas, martes 18 de noviembre de 1997

Número 36.336

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 2.141, mediante el cual se dicta el Reglamento Sobre Seguridad de la Aviación Civil.

Decreto Nº 2.182, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto Nº 1.366 de fecha 12 de junio de 1996, mediante el cual se crea el Programa de Subsidio Familiar.

Decreto Nº 2.194, mediante el cual se designa para integrar el Consejo Superior del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), en representación del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), como miembro principal al ciudadano Egidio Romano.

Ministerio de Hacienda

Oficina Central de Presupuesto

Resolución por la cual se acuerda con cargo a la partida Rectificaciones al Presupuesto, una rectificación al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia.

Ministerios de Hacienda y de Agricultura y Cría

Resolución por la cual se establece un Programa Especial implementado a través del Fondo de Crédito Agropecuario para adquisición de maquinarias y equipos agrícolas, procedentes de Brasil en el marco del Convenio de Crédito Recíproco ALADI, dirigido exclusivamente a pequeños productores afiliados a la Federación Campesina de Venezuela, hasta por la cantidad de mil quinientos millones de bolívares con recursos propios del Fondo de Crédito Agropecuario.

Ministerio de Agricultura y Cría

Resolución por la cual se designa al ciudadano Antonio Márquez Sánchez, Encargado de la Dirección General Sectorial de Inspección y Fiscalización, Organo de Control Interno de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Rosa Margarita Díaz de Lion, Encargada de la Dirección General Sectorial de Consultoria Jurídica de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Nora Valdivia Beltrán, Encargada de la Dirección Adjunta a la Dirección General Sectorial de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Resolución por la cual se prohíbe el tránsito por cualquier medio de transporte aéreo y marítimo de cucurbitáceas, desde cualquier municipio del Estado Falcón y estados de la República y del exterior a la Península de Paraguaná.

Ministerio de Justicia

Resolución por la cual se delega en el Director General de este Ministerio, doctor Kurt Nagel von Jess, la atribución que en ella se especifica.

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos Martínez R., Jesús R., Cabrera N., Audio A., responsables del manejo de Fondos de Avances que se giren a las Unidades Operativas que en ellas se mencionan.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

Resolución por la cual se delega en la ciudadana abogado María Carolina Galli de Bartha, en su carácter de Secretario General del Despacho, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se designa a partir del dia 01 de octubre de 1997, a la ciudadana Sol Marlene Lucero, como Directora Encargada de la Dirección de Manejo Conservacionista, de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a partir del día 27 de octubre de 1997, al ciudadano Telmo Carreño García, como Director Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Pablo Emilio Colmenares Bottaro, Director General Sectorial de Infraestructura de este Ministerio, la firma de la correspondencia que en ella se indica.

Ministerio del Desarrollo Urbano

Resolución por la cual se designan con carácter ad honorem para integrar la Comisión de Licitación de Obras y Servicios del Ministerio del Desarrollo Urbano, en la Entidad Miranda, a los ciudadanos que en ella se mencionan

Gobernación del Distrito Federal

Decreto Nº 147, mediante el cual se autoriza un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Gobierno del Distrito Federal.

Decreto Nº 148, mediante el cual se autoriza un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Gobierno del Distrito Federal.

Consejo Supremo Electoral

Aviso Oficial.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 2.141

01 de octubre de 1997

RAFAEL CALDERA Presidente de la República

En ejercicio de la atribución prevista en el ordinal 10° del artículo 190 de la Constitución y de conformidad con el artículo 37 de la Ley Aprobatoria del Protocolo relativo al Texto Auténtico Trilingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, las normas 2.1.3, 3.1.2, 3.1.3 del Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, en Consejo de Ministros,

DECRETA

el siguiente

REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL

CAPITULO I Disposiciones Generales y Principios Básicos

Artículo 1º: Este Reglamento tiene por objeto proteger las operaciones de la aviación civil, nacional e internacional, contra los actos de interferencia ilícita.

Artículo 2º: La seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general, será el primordial objetivo del Estado venezolano en todos los asuntos relacionados con la protección contra los actos de interferencia ilícita en la aviación civil nacional e internacional.

Artículo 3º: La autoridad competente dispondrá que, de acuerdo a las circunstancias, las medidas y procedimientos de seguridad, causen un mínimo de interferencias o demoras en las actividades de la aviación civil nacional e internacional.

Artículo 4º: La autoridad competente establecerá un Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil con el objeto de salvaguardar las operaciones de la aviación civil, nacional e internacional, contra actos de interferencia ilícita.

Artículo 5º: Las autoridades competentes tomarán las medidas necesarias para investigar, desactivar y eliminar los objetos que se sospechen sean artefactos de sabotaje o que representen riesgos en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil nacional e internacional.

Artículo 6º: La autoridad competente fomentará la investigación y elaboración de nuevos equipos de seguridad que satisfagan mejor los objetivos de seguridad de la aviación civil nacional e internacional.

CAPITULO II Definiciones

Artículo 7°: A los fines de una mejor interpretación y un adecuado cumplimiento de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Acto de interferencia ilícita:

- Todo acto de violencia realizado contra una persona a bordo de una aeronave en vuelo y que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave.
- Destruir una aeronave en servicio o causarle da
 ños que la
 incapaciten para el vuelo o que, por su naturaleza, constituya
 un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo.
- 3. Colocar o hacer colocar en una aeronave en servicio, por cualquier medio, un artefacto o sustancia capaz de destruir tal aeronave o de causarle daños que la incapaciten para el vuelo o que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo.
- Destruir o dañar las instalaciones o servicios de la navegación aérea o perturbar su funcionamiento, si tal acto, por su naturaleza, constituye un peligro para la seguridad de las aeronaves en vuelo.
- Comunicar, a sabiendas, informes falsos, poniendo con ello en peligro la seguridad de una aeronave en vuelo.
- 6. Utilizar ilícitamente cualquier artefacto, sustancia o arma capaz de destruir o causar graves daños en las instalaciones de un aeropuerto que preste servicio a la aviación civil nacional o internacional, o en una aeronave que no esté en servicio y esté situada en el aeropuerto, o perturbe los servicios del aeropuerto, si ese acto pone en peligro la seguridad del mismo.

Aeropuerto Internacional: Todo aeropuerto designado por el Estado, en cuyo territorio esté situado, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, inmigración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria y procedimientos similares.

Agente acreditado: Agente expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un explotador y proporciona controles de seguridad, aceptados o exigidos por la autoridad competente, con respecto a la carga, las encomiendas de mensajerías y por expreso o el correo.

Autoridad aeronáutica: El Director General Sectorial de Transporte Aéreo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Autoridad aeroportuaria: Funcionario responsable de la gestión administrativa de cada aeropuerto, nacional o internacional.

Control de Seguridad: Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos o artículos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Explotador: Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Inspección: La aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinados a detectar armas, explosivos u otros artefactos peligrosos, que puedan ser utilizados para cometer un acto de interferencia ilícita.

Parte aeronáutica: El área de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.

Programa de Seguridad: Medidas adoptadas para salvaguardar a la aviación civil nacional e internacional contra los actos de interferencia ilícita.

Sabotaje: Todo acto u omisión deliberada destinado a destruir maliciosa o injustificadamente un bien, que ponga en peligro la aviación civil nacional o internacional, y sus instalaciones y servicios o que resulte en un acto de interferencia ilícita.

Seguridad: Es la combinación de medidas y recursos humanos y materiales destinados a salvaguardar la aviación civil nacional e internacional contra los actos de interferencia ilícita.

Servicio de tránsito aéreo: Expresión genérica que se aplica, según el caso, a los servicios de información de vuelo, alerta, asesoramiento de tránsito aéreo, control de tránsito aéreo (servicio de control de área, control de aproximación o control de aeródromo).

CAPITULO III Organización Nacional

Sección Primera

Del Consejo Nacional de Seguridad de la Aviación Civil

Artículo 8º: Se crea el Consejo Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, integrado por el Director General Sectorial de Transporte Aéreo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, quien lo presidirá, y por representantes de los Ministerios de Relaciones Interiores, Relaciones Exteriores, Hacienda, Defensa y Justicia, y de la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa.

Artículo 9°: El Consejo Nacional de Seguridad de la Aviación Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- Fijar las políticas a seguir en materia de seguridad de bienes y personas en los aeropuertos del país y velar porque las mismas estén incluidas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- Sugerir las medidas necesarias para la utilización de los recursos destinados a dar cumplimiento a los programas que se aprueben en relación con la seguridad de la aviación civil.

- Requerir de los organismos públicos o privados, opiniones, asesoramiento, datos, estadísticas y cualquier información que considere necesarios para la seguridad de la aviación civil.
- 4. Proponer normas tendentes a coordinar las actividades de los distintos organismos, nacionales, estadales y municipales, encargados o responsables de los diversos aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- Dirimir los conflictos de competencia que puedan presentarse entre los distintos organismos de seguridad que operan en cada aeropuerto.
- Aprobar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- 7. Aprobar instrucciones y recomendaciones de carácter general.
- 8. Dictar su normativa interna.
- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones generales que regulen la materia.

Artículo 10: A los fines de la elaboración del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, el Consejo podrá constituir comisiones o grupos de trabajo, en los que se incluirán representantes de todos los organismos involucrados, y que actuarán bajo la coordinación de la Dirección General Sectorial de Transporte Aéreo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, quien será la autoridad responsable de la preparación, ejecución y cumplimiento de dicho Programa.

Artículo 11: El Consejo Nacional de Seguridad de la Aviación Civil contará con una Secretaría Permanente a cargo de la Oficina de Enlace con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), adscrita a la Dirección General Sectorial de Transporte Aéreo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, cuyas atribuciones serán establecidas por el Consejo Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

Artículo 12: Todos los asuntos importantes que, sobre la materia regulada de este Reglamento, formulen los organismos de seguridad del Estado que operen en los aeropuertos del país, deberán ser elevados, a través de la Secretaría Permanente ante el Consejo Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, quien en definitiva resolverá sobre el particular.

Artículo 13: Las decisiones que, conforme al artículo anterior, adopte el Consejo Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, al igual que las instrucciones que tenga a bien impartir, se darán a conocer a través de la Secretaría Permanente, y serán de obligatorio cumplimiento para todos los organismos de seguridad del Estado que operan en los aeropuertos del país.

Sección Segunda De la Autoridad Aeronáutica

Artículo 14: La autoridad aeronáutica aprobará el Programa de Seguridad Local del aeropuerto, que deberá ser elaborado por la autoridad aeroportuaria de cada aeropuerto que preste servicios a la aviación civil, nacional o internacional. Cada Programa de Seguridad Local deberá ajustarse a las necesidades del tráfico nacional o internacional del aeropuerto respectivo, seguir los lineamientos establecidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil para su elaboración, y ser presentado a la autoridad aeronáutica para su aprobación en el plazo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

Artículo 15: La autoridad aeronáutica designará al Jefe Administrador de cada aeropuerto que preste servicios a la aviación civil, nacional e internacional, como autoridad responsable de coordinar la aplicación de las medidas de seguridad contempladas en el Programa de Seguridad Local.

Artículo 16: La autoridad aeronáutica dispondrá la creación de Comités de Seguridad en cada aeropuerto que preste servicios a la aviación civil nacional e internacional, los cuales asesorarán sobre la elaboración y coordinación de medidas y procedimientos de seguridad.

Artículo 17: La autoridad aeronáutica velará porque se preparen planes de emergencia y se asignen recursos para salvaguardar los aeropuertos e instalaciones terrestres utilizados por la aviación civil nacional e internacional, contra los actos de interferencia ilícita.

Artículo 18: La autoridad aeronáutica exigirá que los explotadores que proporcionen servicios desde la República de Venezuela, apliquen un Programa de Seguridad que sea apropiado para cumplir con los requisitos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

Artículo 19: La autoridad aeronáutica evaluará constantemente el grado de amenaza que existe en su territorio, teniendo en cuenta la situación nacional e internacional y ajustará, en consecuencia, los aspectos pertinentes del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

Artículo 20: Cuando se sospeche que pueda ocurrir u ocurra un acto de interferencia ilícita contra la aviación civil, la autoridad aeronáutica, en coordinación con las autoridades competentes, dispondrá que haya agentes debidamente autorizados y apropiadamente capacitados, para desplazarse rápidamente a los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil nacional e internacional, a los fines de prestar su ayuda.

CAPITULO IV Cooperación Internacional

Artículo 21: El Estado venezolano cooperará con otros Estados para adaptar sus respectivos Programas Nacionales de Seguridad de la Aviación Civil, cuanto sea necesario. Asimismo, pondrá a disposición de otros Estados, previa solicitud, una versión por escrito de las partes pertinentes del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

Artículo 22: El Estado venezolano incluirá en sus acuerdos bilaterales de transporte aéreo una cláusula relativa a la seguridad de la aviación civil.

Artículo 23: El Estado venezolano se asegurará que se satisfagan, en la medida de lo posible, las demandas de medidas especiales de seguridad, formuladas por otros Estados con

respecto a un determinado vuelo o vuelos especificados por los explotadores de esos otros Estados.

Artículo 24: El Estado venezolano cooperará cuanto sea necesario con otros Estados en la preparación e intercambio de información relativa a sus programas de instrucción, y en el campo de la investigación y elaboración de nuevos equipos de seguridad que satisfagan mejor los objetivos de seguridad de la aviación civil nacional e internacional.

CAPITULO V Medidas Preventivas de Seguridad

Sección Primera Objetivos Generales de las Medidas

Artículo 25: La autoridad aeronáutica dictará medidas a fin de evitar que se introduzcan, por cualquier medio, a bordo de las aeronaves al servicio de la aviación civil nacional e internacional, armas, explosivos u otros artefactos peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita y cuyo transporte o tenencia no estén autorizados.

Artículo 26: La autoridad aeronáutica se asegurará de que los agentes encargados de mantener el orden público u otras personas autorizadas para portar armas por la autoridad competente, presenten la autorización individualizada cuando por razones del servicio que presten requieran portarlas a bordo de la aeronave. Los miembros de las Fuerzas Armadas Nacionales están sujetos a lo dispuesto en su legislación especial, sin perjuicio que cumplan con las medidas de seguridad que establezcan los respectivos Programas de Seguridad.

Artículo 27: La autoridad aeronáutica se asegurará de que el transporte de armas, en otros casos, esté solamente permitido cuando una persona autorizada y debidamente calificada haya determinado que no están cargadas, y aún así se colocarán en un lugar inaccesible a cualquier persona durante el tiempo de vuelo.

Artículo 28: La autoridad aeronáutica dictará las disposiciones necesarias con el fin de que se notifique al piloto, al mando de la aeronave, del número de personas armadas y el emplazamiento de sus asientos.

Artículo 29: La autoridad aeronáutica dictará las disposiciones necesarias con el fin de que las inspecciones previas al vuelo, de las aeronaves que originan el vuelo y estén asignadas a servicios internacionales, incluyan medidas para descubrir objetos sospechosos o anomalías que puedan ocultar armas, explosivos o cualesquiera otros artefactos peligrosos.

Artículo 30: La autoridad aeronáutica establecerá procedimientos, entre los que esté comprendida la notificación al explotador, para inspeccionar las aeronaves cuando existan sospechas fundadas que puedan ser objeto de actos de interferencia ilícita por ocultamiento de armas, explosivos u otros artefactos peligrosos.

Artículo 31: La autoridad aeronáutica dictará las disposiciones necesarias a fin de que las autoridades competentes adopten las medidas pertinentes para salvaguardar las aeronaves, cuando exista sospecha fundada de que puedan ser atacadas mientras estén en tierra; así como para notificar a las autoridades aeroportuarias, lo antes posible, de la llegada de dichas aeronaves.

Artículo 32: La autoridad aeronáutica dictará las disposiciones necesarias a fin de que se realicen evaluaciones para determinar las necesidades en materia de seguridad, inspecciones de la forma en que se aplican los controles de seguridad y pruebas de estos últimos para determinar su eficacia.

Sección Segunda Medidas relativas a los pasajeros y a su equipaje de mano

Artículo 33: La autoridad aeronáutica dictará las medidas adecuadas para controlar a los pasajeros que se transborden a otro vuelo o estén en tránsito, así como sus equipajes de mano, para evitar que se introduzcan artículos no autorizados a bordo de una aeronave destinada a operaciones de la aviación civil nacional e internacional.

Artículo 34: La autoridad aeronáutica se asegurará de que no exista posibilidad de que los pasajeros sometidos a control de seguridad se mezclen o entren en contacto con otras personas que no hayan sido sometidas a dicho control, una vez franqueados los puestos de control de los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional. Si se produce esa mezcla o contacto, se inspeccionará nuevamente a los pasajeros en cuestión y su equipaje de mano, antes de embarcar en la aeronave.

Artículo 35: La autoridad aeronáutica dictará las medidas para asegurar que los explotadores y pilotos al mando de aeronaves estén informados en los casos en que viajen pasajeros bajo coacción, por estar sometidos a procedimientos judiciales o administrativos, a fin de que puedan aplicarse las medidas adecuadas de seguridad.

Artículo 36: La autoridad aeronáutica exigirá a los explotadores que proporcionen servicios desde la República de Venezuela, que incluyan en sus programas de seguridad medidas y procedimientos para mantener la seguridad a bordo de sus aeronaves en las que viajen pasajeros bajo coacción, por encontrarse sometidos a procedimientos judiciales o administrativos.

Artículo 37: La autoridad aeronáutica dictará medidas con respecto a los vuelos que sean objeto de una mayor amenaza, para asegurarse de que los pasajeros que desembarcan no dejen objetos a bordo de la aeronave, en las escalas de tránsito realizadas en sus aeropuertos.

Sección Tercera

Medidas relativas al equipaje facturado, a la carga y otras
mercancías

Artículo 38: La autoridad aeronáutica dictará medidas para asegurar que los explotadores que proporcionen servicios desde la República de Venezuela no transporten el equipaje de pasajeros que no estén a bordo de la aeronave, salvo que el equipaje separado de tales pasajeros sea sometido a otras medidas de control de seguridad. Asimismo, establecerá medidas para asegurar que los explotadores transporten únicamente el equipaje cuyo transporte haya sido autorizado.

Artículo 39: La autoridad aeronáutica dictará medidas para asegurar que el equipaje facturado se someta a inspección antes de cargarlo a bordo de la aeronave.

Artículo 40: La autoridad aeronáutica dictará medidas para asegurar que los envíos presentados como equipajes por mensajeros para su transporte en vuelos de pasajeros, se sometan a controles especiales de seguridad, además de los previstos en el artículo 38.

Artículo 41: La autoridad aeronáutica dictará medidas para asegurar que el equipaje que haya de transportarse en vuelos de pasajeros y que proceda de lugares distintos de los mostradores de presentación del aeropuerto, se proteja desde el punto de presentación y hasta que se cargue a bordo de la aeronave.

Artículo 42: La autoridad aeronáutica dictará medidas en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil nacional e internacional para custodiar las mercancías, equipajes, correo, provisiones de abordo y piezas de repuestos que sean trasladados en el aeropuerto para ser transportados en aeronaves, a fin de proteger las mismas contra actos de interferencia ilícita.

Artículo 43: La autoridad aeronáutica dictará medidas para asegurarse de que el aprovisionamiento de abordo y los suministros y piezas de repuesto que deban ser transportadas en vuelos de pasajeros, se sometan a controles de seguridad.

Artículo 44: La autoridad aeronáutica dictará medidas para asegurarse de que se someten a controles de seguridad apropiados la carga, las encomiendas de mensajerías o por expreso y el correo que hayan de transportarse en vuelos de pasajeros.

Artículo 45: La autoridad aeronáutica dictará medidas para asegurar que los explotadores no acepten envíos de carga, encomiendas de mensajerías o por expreso ni correo para su transporte en vuelos de pasajeros, a menos que un agente acreditado responda de la seguridad de dichos envíos o que tales envíos se sometan a otros controles de seguridad para cumplir con los requisitos previstos en el artículo 44.

Artículo 46: La autoridad aeronáutica exigirá de los explotadores, el establecimiento de zonas seguras de almacenamiento en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional, donde pueda guardarse el equipaje extraviado hasta que se reexpida, sea reclamado o se disponga del mismo conforme a la legislación local.

Artículo 47: La autoridad aeronáutica dictará las medidas necesarias para asegurar el equipaje no identificado quede en depósito en una zona protegida y aislada, hasta el momento en que se verifique que no contiene ningún explosivo ni otros artefactos peligrosos.

Sección Cuarta Medidas relativas al control de acceso

Artículo 48: La autoridad aeronáutica establecerá procedimientos y sistemas de identificación para impedir el acceso no autorizado de personas o vehículos a:

- La parte aeronáutica de un aeropuerto que preste servicio a la aviación civil nacional e internacional, y
- Otras zonas importantes para la seguridad del aeropuerto.

Artículo 49: La autoridad aeronáutica establecerá medidas para que haya una supervisión adecuada de la circulación de personas hacia y desde las aeronaves y para impedir el acceso no autorizado a las aeronaves.

Sección Quinta Medidas relativas al diseño de los aeropuertos

Artículo 50: La autoridad aeronáutica vigilará que los requisitos arquitectónicos relacionados con la infraestructura, que sean necesarios para la óptima aplicación de las medidas de seguridad de la aviación civil nacional e internacional, se integren en el diseño y en la construcción de nuevas instalaciones existentes en los aeropuertos.

Sección Sexta Zonas de Seguridad

Artículo 51: El Ministro de Transporte y Comunicaciones solicitará la declaratoria de las Zonas de Seguridad de las instalaciones aeroportuarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa y su Reglamento Parcial Nº 2.

CAPITULO VI

Métodos para hacer frente a los actos de interferencia ilícita

Sección Primera Aspectos operacionales en los actos de interferencia ilícita

Artículo 52: La autoridad aeronáutica adoptará medidas apropiadas para garantizar la seguridad de los pasajeros y tripulantes de una aeronave objeto de un acto de interferencia ilícita, hasta que puedan continuar su viaje.

Artículo 53: Cuando el Estado venezolano preste los servicios de tránsito aéreo a una aeronave que sea objeto de un acto de interferencia ilícita, la autoridad aeronáutica recabará toda la información pertinente relativa al vuelo de dicha aeronave y la transmitirá a todos los demás Estados responsables de las dependencias de tránsito aéreo interesadas, incluso a las del aeropuerto de destino conocido o supuesto, de modo que se adopten las medidas apropiadas y oportunas en ruta y en los puntos de destino probables o posibles de la aeronave.

Artículo 54: La autoridad aeronáutica se asegurará que la información recibida como consecuencia de las medidas adoptadas de conformidad con el artículo anterior, se distribuya localmente a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo interesadas, a las administraciones aeroportuarias apropiadas, al explotador y a otras entidades pertinentes, tan pronto como sea posible.

Artículo 55: La autoridad aeronáutica dictará la reglamentación a fin de que las autoridades competentes proporcionen asistencia a una aeronave objeto de un acto de apoderamiento ilícito, tales como ayudas para la navegación, servicios de tránsito aéreo y permiso para aterrizar, en la medida en que lo exijan las circunstancias.

Artículo 56: La autoridad aeronáutica adoptará las medidas que considere factibles para asegurarse que la aeronave sometida a un acto de apoderamiento ilícito, que haya aterrizado en territorio venezolano, se retenga en tierra, a menos que su partida esté justificada por la necesidad imperiosa de proteger vidas humanas. En este último caso, la autoridad aeronáutica, en la medida de sus posibilidades, se mantendrá en contacto permanente con el Estado del explotador de dicha aeronave y notificará al Estado de destino presunto.

Sección Segunda Informes

Artículo 57: La autoridad aeronáutica podrá intercambiar con otros Estados la información que considere conveniente, facilitando al mismo tiempo a la Organización de Aviación Civil Internacional dicha información, relativa a planes, diseños, equipos, métodos o procedimientos para proteger a la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita.

Artículo 58: Cuando en territorio venezolano haya aterrizado una aeronave objeto de un acto de interferencia ilícita, se notificará dicho aterrizaje por el medio más rápido al Estado de matrícula y al Estado del explotador. Se notificará, igualmente, por el medio más rápido, toda otra información pertinente de que disponga a:

- 1. Ambos Estados mencionados;
- Cada Estado cuyos ciudadanos hayan muerto o sufrido lesiones;
- Cada Estado cuyos ciudadanos hayan sido tomados como rehenes;
- Cada Estado contratante de cuyos ciudadanos se tenga noticia que se encuentran en la aeronave;
- 5. A la Organización de Aviación Civil Internacional.

Las notificaciones previstas en el presente artículo deberán realizarse a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de las comunicaciones que se efectúen entre las autoridades aeroportuarias.

Artículo 59: Cuando haya ocurrido un acto de interferencia ilícita en territorio venezolano, se exigirá a la autoridad aeroportuaria competente que evalúe de nuevo las medidas y procedimientos de seguridad respecto a los vuelos internacionales que han sido objeto de interferencia ilícita y que adopte las medidas necesarias para subsanar los puntos débiles, con objeto de evitar la repetición de los hechos.

Artículo 60: La autoridad aeronáutica, en caso de haber sucedido un acto de interferencia ilícita en territorio venezolano, proporcionará a la Organización de Aviación Civil Internacional, toda la información pertinente relativa a los aspectos de seguridad del acto de interferencia ilícita, lo antes posible, una vez resuelto el caso.

Artículo 61: La autoridad aeronáutica adoptará las medidas necesarias para asegurarse que las personas que desempeñen funciones oficiales no divulguen información confidencial sobre los actos de interferencia ilícita que pueda comprometer la seguridad de la aviación civil nacional o internacional.

CAPITULO VII Disposiciones Finales

Artículo 62: Lo no previsto en este Reglamento y que tenga relación con la seguridad de la aviación civil, será resuelto por la autoridad aeronáutica, oída la opinión del Consejo Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

Artículo 63: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Artículo 64: Se deroga el Decreto N° 2.384 de fecha 24 de agosto de 1988, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.037 de fecha 25 de agosto de 1988, mediante el cual se dictó el Reglamento al cual deberán sujetarse los órganos de seguridad del Estado que operan en los aeropuertos del país. Asimismo, se deroga cualquier otra disposición que contravenga lo dispuesto en este Reglamento.

Dado en Caracas, al primer día del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete. Año 187º de la Independencia y 138º de la Federación.
(L.S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

- El Ministro de Relaciones Interiores, JOSE GUILLERMO ANDUEZA
- El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, CARLOS BIVERO
- El Encargado del Ministerio de Hacienda, FREDDY ROJAS PARRA
- El Ministro de la Defensa, TITO MANLIO RINCON BRAVO
- El Ministro de Industria y Comercio, FREDDY ROJAS PARRA
- El Ministro de Educación, ANTONIO LUIS CARDENAS
- El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, JOSE FELIX OLETTA LOPEZ
- El Ministro de Agricultura y Cría, RAUL ALEGRETT RUIZ
- La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOVEA
- El Ministro de Transporte y Comunicaciones, MOISES A. OROZCO GRATEROL
- El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO ESTEVA
- El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIETA VALERA
- El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, RAFAEL MARTINEZ MONRO
- El Ministro del Desarrollo Urbano, JULIO CESAR MARTI ESPINA
- El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI.
- El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN
- El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
- El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS EGAÑA
- El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
- La Ministra de Estado, MARIA DEL PILAR IRIBARREN DE ROMERO
- El Ministro de Estado, SIMON GARCIA
- El Ministro de Estado, CARLOS TABLANTE
- El Ministro de Estado, JOSE MIGUEL UZCATEGUI

Decreto Nº 2.182

30 de octubre de 1997

RAFAEL CALDERA Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 12º del artículo 190 de la Constitución,

DECRETO

la siguiente

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO Nº 1.366 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1996, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE SUBSIDIO FAMILIAR

Artículo 1º: Se modifica el artículo 3º, en la forma siguiente:

"Artículo 3°: El Subsidio Familiar abarcará los tres conceptos que correspondían al programa de la Beca Alimentaria, y consistirá en una asignación monetaria básica de CUATRO MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 4.800,00) al mes por cada alumno, dicho monto podrá modificarse de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Ejecutivo. El Subsidio se otorgará hasta un máximo de tres (3) alumnos por familia."

Artículo 2º: Se modifica el artículo 6º, en la forma siguiente:

"Artículo 6°: Los Ministerios de Educación y de la Familia coordinarán acciones técnicas para la formulación del sistema de focalización mediante el cual se determinarán los grupos familiares beneficiarios del presente Decreto, dictarán las normas y establecerán los procedimientos inherentes a la ejecución, control y seguimiento del programa."

Artículo 3º: Se modifica el artículo 7º, en la forma siguiente:

"Artículo 7°: Los gastos derivados de la ejecución del programa de Subsidio Familiar, se imputarán al presupuesto del Ministerio de Educación en el ejercicio fiscal correspondiente.

Parágrafo Unico: El Ministerio de Educación podrá transferir recursos del programa de Subsidio Familiar para atender el programa de Alimentación Escolar en aquellas escuelas que, teniendo este programa, aún no han sido incorporadas por las gobernaciones y alcaldías al goce de este beneficio."

Artículo 4º: Se deroga el artículo 8º.

Artículo 5°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro del Decreto Nº 1.366 de fecha 12 de junio de 1996, publicado en la Gaceta Oficial Nº 35.981 de fecha 14 de junio de 1996, con las reformas aquí acordadas y en el correspondiente texto único, corrijase la numeración y sustitúyanse por los del presente la fecha, las firmas y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete. Año 187º de la Independencia y 138º de la Federación. (L.S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado El Ministro de Relaciones Interiores (L.S.)

JOSE GUILLERMO ANDUEZA

Refrendado El Ministro de la Defensa (L.S.)

TITO MANLIO RINCON BRAVO

Refrendado El Ministro de Educación (L.S.)

ANTONIO LUIS CARDENAS

Refrendado El Ministro de la Familia (L.S.)

CARLOS ALTIMAR GASPERI

RAFAEL CALDERA Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 12° del artículo 190 de la Constitución,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proteger a la familia como célula fundamental de la sociedad,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proteger el ingreso familiar y propender al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, en especial al sector de escasos recursos económicos,

CONSIDERANDO

Que es intención del Ejecutivo Nacional sustituir el programa de la Beca Alimentaria por los Programas de Subsidio Familiar y Alimentación Escolar, este último desarrollado en Decreto aparte,

DECRETO

Artículo 1º: El programa de beca alimentaria se denominará de ahora en adelante programa de subsidio familiar, dirigido a la protección del ingreso de las familias de mayor vulnerabilidad social y económica, a objeto de contribuir, en parte, a la satisfacción de sus necesidades básicas.

Artículo 2º: Serán beneficiarios del programa de subsidio familiar, las familias de bajos recursos cuyos hijos cursen estudios regulares en los niveles de Educación Preescolar, Educación Básica (1º a 6º grados) y en la modalidad de Educación Especial, inscritos y cursantes regulares en planteles oficiales o privados de carácter gratuito ubicados en barrios pobres, áreas rurales, indígenas y fronterizas o aquéllos cuya población escolar proceda de estos sectores.

Artículo 3º: El Subsidio Familiar abarcará los tres conceptos que correspondían al programa de la Beca Alimentaria, y

consistirá en una asignación monetaria básica de CUATRO MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 4.800,00) al mes por cada alumno, dicho monto podrá modificarse de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Ejecutivo. El Subsidio se otorgará hasta un máximo de tres (3) alumnos por familia.

Artículo 4º: El beneficio establecido en el artículo anterior será entregado al representante legal que vele por el cuido y manutención del alumno inscrito en los planteles señalados en el artículo 2º del presente Decreto o, en su defecto, a la persona que asume estas obligaciones, todo lo cual deberá ser debidamente demostrado.

Artículo 5º: El Ministerio de Educación conjuntamente con los Ministerios de Relaciones Interiores, de la Defensa, de la Familia y la Comisión Nacional de Fronteras, desarrollarán acciones conjuntas que garanticen la distribución y pago oportuno del subsidio familiar en las zonas fronterizas, indígenas y rurales o en aquellos lugares de difícil acceso.

Artículo 6º: Los Ministerios de Educación y de la Familia coordinarán acciones técnicas para la formulación del sistema de focalización mediante el cual se determinarán los grupos familiares beneficiarios del presente Decreto, dictarán las normas y establecerán los procedimientos inherentes a la ejecución, control y seguimiento del programa.

Artículo 7°: Los gastos derivados de la ejecución del programa de Subsidio Familiar, se imputarán al presupuesto del Ministerio de Educación en el ejercicio fiscal correspondiente.

Parágrafo Unico: El Ministerio de Educación podrá transferir recursos del programa de Subsidio Familiar para atender el programa de Alimentación Escolar en aquellas escuelas que, teniendo este programa, aún no han sido incorporadas por las gobernaciones y alcaldías al goce de este beneficio.

Artículo 8°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Artículo 9°: Los Ministros de Educación y de la Familia quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete. Año 187º de la Independencia y 138º de la Federación. (L.S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado El Ministro de Relaciones Interiores (L.S.)

JOSE GUILLERMO ANDUEZA

Refrendado El Ministro de la Defensa (L.S.)

TITO MANLIO RINCON BRAVO

Refrendado El Ministro de Educación (L.S.)

ANTONIO LUIS CARDENAS C.

Refrendado El Ministro de la Familia (L.S.)

CARLOS ALTIMAR GASPERI

Decreto Nº 2.194

12 de noviembre de 1997

RAFAEL CALDERA Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 18° del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 10 y 12, parágrafo primero, de la Ley del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), y el artículo 14 de su Reglamento,

DECRETO

Artículo 1º: Designo para integrar el Consejo Superior del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), en representación del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), como miembro principal al ciudadano EGIDIO ROMANO, en sustitución del ciudadano MIGUEL LAUFER, y como miembro suplente al ciudadano HUMBERTO DIAZ, en sustitución del ciudadano ANDRES SOYANO.

Artículo 2º: El Ministro de la Secretaría de la Presidencia queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete. Año 187º de la Independencia y 138º de la Federación.

(L.S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado El Ministro de la Secretaría de la Presidencia (L.S.)

ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN

MINISTERIO DE HACIENDA

República de Venezuela-Ministerio de Hacienda-Oficina Central de Presupuesto-Número 395 Caracas, 12 de Nov. de 1997 - 187° y 138°

RESUELTO

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros de fecha 12 de Noviembre de 1997, y conforme a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, se acuerda con cargo a la partida Rectificaciones al Presupuesto, una rectificación al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, por la cantidad de TRESCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 301.700.000 con la siguiente imputación:

01 4.02 07.02.00 4.03	"Jefatura de Estado" "Materiales y Suministros" Vidrios y Productos de Vidrio"	"	5.000.000
07.02.00	Vidrios y Productos de	. "	5.000.000

4.03			5.000.000
	"Servicios No Personales"	**	10.000.000
07.01.00	"Viáticos y Pasajes dentro del País"		10.000.000
4.04	"Activos Reales"	**	4.700.000
99.01.00	"Otros Activos Reales"		4.700.000
Sport Andrea	14		
4.07	"Transferencias"	Bs.	45.000.000
01.01.07	"Donaciones a Personas"		45.000.000
06	"Secretaría de la Presidencia"	n	237.000.000
4.02	"Materiales y Suministros"		15.000.000
01.01.00	"Alimentos y Bebidas para		
	Personas"	"	15.000.000
4.03	"Servicios No Personales"	"	130.000.000
07.04.00	N. G. Asiana and Danasian danasa		
07.01.00	del País"	*	8.000.000
09.01.00	"Conservación y Repara- ciones Menores de Maqui- narias y demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller"		5.000.000
09.02.00	ciones Menores de Equi- pos de Transporte, Trac-	343	16.500.000
09.07.00	"Conservación y Repara- ciones Menores de Maqui- narias, Muebles y demás Equipos de Oficina y		
09 09 00		Bs.	15.000.000
03.03.00	ciones Menores de Otras Maquinarias y Equipos"		15.500.000
10.01.00	"Conservación y Repara- ciones Menores de Bienes del Dominio Privado"		31.000.000
99.01.00	"Otros Servicios No Personales"		39.000.000
4.04	"Activos Reales"	ä	92.000.000

01.02.08	para Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina		12.000.000
04.01.00	"Vehículos Automotores		
	Terrestres"		80.000.000
	4.04 99.01.00 4.07 01.01.07 06 4.02 01.01.00 09.01.00 09.02.00 09.07.00 09.07.00 10.01.00 99.01.00 4.04	del País" 4.04 "Activos Reales" 99.01.00 "Otros Activos Reales" 4.07 "Transferencias" 06 "Secretaría de la Presidencia" 4.02 "Materiales y Suministros" 01.01.00 "Alimentos y Bebidas para Personas" 4.03 "Servicios No Personales" 07.01.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Maquinarias y demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller" 09.02.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación" 09.07.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Maquinarias, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento" 09.09.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Otras Maquinarias y Equipos" 10.01.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Bienes del Dominio Privado" 99.01.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Bienes del Dominio Privado" 99.01.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Bienes del Dominio Privado" 99.01.00 "Activos Reales" 01.02.08 "Reparaciones Mayores para Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento" 04.01.00 "Vehículos Automotores Terrestres"	del País" 4.04 "Activos Reales" 99.01.00 "Otros Activos Reales" 4.07 "Transferencias" Bs. 01.01.07 "Donaciones a Personas" "Secretaría de la Presidencia" 4.02 "Materiales y Suministros" 01.01.00 "Alimentos y Bebidas para Personas" 4.03 "Servicios No Personales" 07.01.00 "Viáticos y Pasajes dentro del País" 09.01.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Maquinarias y demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller" 09.02.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación" 09.07.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Maquinarias, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento" 09.09.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Otras Maquinarias y Equipos" 10.01.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Bienes del Dominio Privado" 99.01.00 "Otros Servicios No Personales" 4.04 "Activos Reales" 01.02.08 "Reparaciones Mayores para Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento" 04.01.00 "Vehículos Automotores Terrestres"

WILMER PEREZ MENDEZ Jefe de la Oficina Central de Presupuesto

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA Y CRIA

REPUBLICA DE VENEZUELA- MINISTERIO DE HACIENDA-DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° MINISTERIO DE 3712 AGRICULTURA Y CRIA-DM/Nº 329 CARACAS, 03-11-97

187° Y 138°

De conformidad con lo establecido en el artículo 26, numerales 9 y 20 y el artículo 31 ordinal 4º de la Ley Orgánica de la Administración Central; el literal a) del artículo 9 de la Ley del Fondo de Crédito Agropecuario; el artículo 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, y el artículo 2 de la Resolución Nº 231 del Ministerio de Agricultura y Cría, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 34771 de fecha 7 de agosto de 1991; estos Despachos

RESUELVEN

Artículo 1°.- Se establece un Programa Especial implementado a través del Fondo de Crédito Agropecuario para adquisición de maquinarias y equipos agrícolas, procedentes de Brasil en el marco del Convenio de Crédito Recíproco ALADI, dirigido exclusivamente a pequeños productores afiliados a la Federación Campesina de Venezuela, hasta por la cantidad de mil quinientos millones de bolívares (Bs. 1.500.000.000,oo) con recursos propios del Fondo de Crédito Agropecuario.

Artículo 2º.- Los beneficiarios de este Programa interpondrán su solicitud por ante la Federación Campesina de Venezuela, quien a su vez se encargará de la importación de la maquinaria solicitada y de interponer por ante los intermediarios financieros, Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP)) o Fondos o Institutos Regionales de Crédito Agrícola, la solicitud del financiamiento correspondiente.

Artículo 3º.- El beneficiario cuya solicitud de financiamiento sea aprobada por el intermediario financiero, y cumpla con las condiciones preestablecidas, deberá aportar el quince por ciento (15%) del valor C.I.F de la maquinaria. El Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP) o el correspondiente Fondo Regional, según sea el caso, financiará el ochenta y cinco por ciento (85%) restante. Cualesquiera otros gastos que pueda generar esa operación por concepto de tramitación, nacionalización, transporte o los demás que se consideren necesarios, serán financiados dentro del crédito aprobado hasta por el ochenta y cinco por ciento (85%) de los mismos, quedando el quince por ciento (15%) restante por cuenta del productor beneficiario del crédito.

Artículo 4º.- Se fija en siete (7) años el plazo máximo para la cancelación del crédito aprobado al productor. Dicha cancelación será realizada mediante cuotas semestrales de capital e intereses calculados a una tasa igual a la tasa de interés promedio ponderado de los depósitos de ahorro y a plazo fijo a noventa (90) días, pagada por los seis (6) bancos comerciales del país con mayor volumen de depósitos, más cinco puntos.

Artículo 5º.- El Fondo de Crédito Agropecuario quedará facultado para establecer las normas operativas necesarias para la ejecución del Programa.

Comuníquese y publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

> LUIS RAUL MATOS AZOCAR Ministro de Hacienda

> > RAUL ALEGRETT Ministro de Agricultura y Cría

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA

DESPACHO DEL MINISTRO - Nº DM/ 333 - CARACAS,04-11-97, AÑOS 187º y 138º

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 36 y 6, ordinal 2º de la Ley de Carrera Administrativa, este Despacho,

RESUELVE

Designar desde el 03-11-97 hasta el 24-11-97, al ciudadano ANTONIO MARQUEZ SANCHEZ, titular de la cédula de identidad N° 3.347.529, quien ocupa el cargo de Director de Control de la Administración Central, Encargado de la Dirección General Sectorial de Inspección y Fiscalización, Organo de Control Interno de este Ministerio; motivado a la ausencia de su titular, ciudadano CESAR GIMON GONZALEZ, quien disfruta de sus vacaciones. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el numeral 25 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el artículo 1º del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le autoriza para firmar los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1°.- Circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas dependientes del Ministerio.
- 2º.- La correspondencia dirigida a funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estadal o Municipal, así como a funcionarios judiciales, que por razón de las Leyes y Reglamentos, deben dirigirse al Ministerio.
- 3°.- La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica, en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares y que sean competencia de la Oficina Ministerial de Inspección y Fiscalización.
- 4º.- Las comunicaciones dirigidas a la Contraloría General de la República y a la Fiscalía General de la República, relativas a las actuaciones realizadas por la Oficina Ministerial de Inspección y Fiscalización.
- 5º Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas relacionadas con solicitudes de información referente a asuntos tramitados por la Oficina Ministerial de Inspección y Fiscalización.
- 6°.- Las copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de la Oficina Ministerial de Inspección y Fiscalización.

Comuniquese y publiquese, Por el Ejecutivo Nacional,

> RAUL ALEGRETT Ministro de Agricultura y Cría

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA

DESPACHO DEL MINISTRO - Nº DM/ 339 - CARACAS, 12-11-97 AÑOS 187º y 138º

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 36 y 6, ordinal 2º de la Ley de Carrera Administrativa, este Despacho,

RESUELVE

Designar desde el 13-11-97 y mientras dure la ausencia de su titular, a la ciudadana ROSA MARGARITA DIAZ DE LION, titular de la cédula de identidad N° 2.719.681, Encargada de la Dirección General Sectorial de Consultoría Jurídica de este Ministerio; y de conformidad con las facultades que me confiere el numeral 25 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le autoriza para firmar todo lo concerniente a la Dirección a su cargo.

Comuniquese y Publiquese, por el Ejecutivo Nacional,

> RAUL ALEGRETT Ministro de Agricultura y Cría

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA

DESPACHO DEL MINISTRO - Nº DM/340 - CARACAS, 12-11-97 AÑOS 187º y 138º

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 36 y 6, ordinal 2º de la Ley de Carrera Administrativa, este Despacho,

RESUELVE

Designar desde el 13-11-97 y mientras dure la ausencia de su titular, a la ciudadana NORA VALDIVIA BELTRAN, titular de la cédula de identidad N° 4.627.067, Encargada de la Dirección Adjunta a la Dirección General Sectorial de Consultoría Jurídica de este Ministerio; y de conformidad con las facultades que me confiere el numeral 25 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le autoriza para firmar todo lo concerniente a la Dirección a su cargo.

Comuniquese y Publiquese, por el Ejecutivo Nacional,

> RAUL ALEGRETT Ministro de Agricultura y Cría

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA

DESPACHO DEL MINISTRO.DM/N° 341 AÑOS 185° Y 137°

Caracas, 12-11-97

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 31 ordinales 1° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con los artículos 2° letra f y 4° de la Ley sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal y 3°, numeral 1 del Decreto N° 2.064 de fecha 17 de enero de 1992, publicado en la Gaceta Oficial N° 34.884 de fecha 17 de enero de 1992.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado adoptar medidas especiales tendentes a prevenir o combatir y erradicar plagas y otros agentes morbosos perjudiciales a la agricultura.

CONSIDERANDO

Que la Mosca de las Frutas Anastrepha grandis es una plaga limitante para la exportación de diversas especies vegetales especialmente frutas y hortalizas.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario demostrar la ausencia de dicho insecto, para reactivar las exportaciones de melón y patilla y tomando en cuenta que actualmente se está ejecutando en la Península de Paraguaná, estado Falcón, el proyecto "Paraguaná Area Libre de la Mosca de las Frutas Anastrepha grandis".

Resuelve:

Artículo 1. Se prohibe el tránsito por cualquier medio de transporte aéreo y marítimo de cucurbitáceas (auyama, calabacín, camasa, chayota, melón, patilla, pepino, etc) desde cualquier municipio del estado Falcón y estados de la República y del exterior a la Península de Paraguaná.

- Articulo 2. Se permite el tránsito por medio de transporte terrestre de estas cucurbitáceas desde cualquier municipio del estado Falcón y estados de la República a la Península de Paraguaná, siempre y cuando el mencionado tránsito cumpla con las siguientes condiciones:
- 1. Los funcionarios del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) del Ministerio de Agricultura y Cría, inspeccionarán en origen el estado fitosamitario de los vegetales en proceso de exportación y expedirán, previo resultado favorable, el Certificado Fitosanitario de Exportación contemplado en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Este trámite se hará siguiendo las normas que al respecto tiene establecidas el SASA.
- 2. La carga inspeccionada y certificada será embarcada, en origen, en contenedores herméticamente cerrados, numerados y precintados.
- 3. Seguidamente, el técnico de SASA emitirá, en origen, una guía de movilización que contendrá la siguiente información:
 - -Descripción de la carga: Nombre y cantidad de producto (s) exportado (s) (kg por rubro) o su equivalente expresado en número de cajones o empaques.
 - -Fecha de expedición de la guía de movilización

- -Firma exportadora y Representante Legal de la Empresa Exportadora.
- Origen
- Destino
- Datos de identificación del contenedor
- Datos de identificación del vehículo
- Número del precinto
- Firma del técnico de SASA que expide el documento y sello de la oficina del SASA
- 4. Los documentos que acompañan la carga serán verificados y sellados por el técnico de SASA acreditado en la Alcabala Los Médanos. El sello indicará "TRANSITO PERMITIDO". De inmediato este funcionario notificará al técnico de SASA en el Puerto de Guaranao sobre la carga transportada y permisada.
- 5. Los contenedores que transportan la carga y que van acompañados de la respectiva guía de movilización y el certificado fitosanitario de exportación, no deben ser abiertos en aeropuertos, puertos, puestos fronterizos ni alcabalas intermedias.
- 6. El tiempo de tránsito permitido desde la alcabala Los Médanos hasta el Puerto de Guaranao será de un máximo de tres horas. Si se excede este límite de tiempo, el funcionario de SASA en el puerto, verificará que las condiciones del contenedor y del producto no han sido alteradas. De evidenciarse alguna alteración se procederá al decomiso y destrucción de la carga.
- 7. El funcionario de SASA acreditado en el Puerto de Guaranao, verificará la documentación que acompaña la carga y el tiempo de arribo de la misma. Posteriormente, informará al técnico en la alcabala Los Médanos sobre la carga recibida. Igualmente, emitirá una constancia de conformidad de recepción y embarque de la carga, que será verificada al regreso del vehículo de transporte, previamente identificado.
- Articulo 3. El Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) del Ministerio de Agricultura y Cría, actuará como vigilante de las actividades relacionadas con el objeto de la presente Resolución y para tales fines, podrá requerir la colaboración de las entidades públicas y privadas que considere convenientes.

Artículo 4. Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 5. Se deroga la Resolución DM/ N° 078 de fecha 01- 04-96 publicada en Gaceta Oficial N° 35.934 de fecha 08 de abril de 1996.

Comuniquese y Publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

> RAUL ALEGRETT Ministro de Agricultura y Cría

MINISTERIO DE JUSTICIA

REPUBLICA DE VENEZUELA MINISTERIO DE JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO AÑOS 187º 138º

NUMERO: 1 43

CARACAS, 2 8 MAY 1997

RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 20, ordinal 25 y 34, ordinal 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central

RESUELVO

- 1º Delegar en el Director General de este Ministerio Dr. Kurt Nagel von Jess, titular de la cédula de identidad No. V-1.076.275, la atribución conferida en el artículo 8º del Decreto-Ley que rige al Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario publicado en Gaceta Oficial No. 25.867 de fecha 20/01/1959.
- 2º Dicha delegación comprende la aprobación de los actos de disposición y administración que excedan de Veinticinco Mil Bolívares (Bs. 25.000,00) hasta por la cantidad de Veinte Millones de Bolívares (Bs. 20.000.000,00) mensuales

Comuniquese y Publiquese,

HILARION CARDOZO Ministro de Justicia

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE JUSTICIA

No. 187

Y

138

RESOLUCION No. 702

Caracas, 21-10-97

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4to. del reglamento de la Ley orgánica de Régimen Presupuestario sobre avances e adelantes de fondos a funcionarios, se designa a partir del 91-10-97 al ciudadano MARTINEZ R. JESUS R., titular de la cédula de identidad No. 3.831.308, para ecupar el cargo de Jefe de Comisaria, responsable del manejo de Fondos de Avantes que se giren a la Unidad Operativa Comisaría de Menores, cédigo 1504823006, con sede en Maracay, Estado Aragua.

Comuniquese y Publiquese

HILARION CARDOZO Ministro de Justicia

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Na. 187

Y

138

RESOLUCION No. 703

Caracas, 21-10-97

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4te. del reglamento de la Ley orgánica de Régimen Presupuestario sobre avances o adelantos de fondos a funcionarios, se designa a partir del 01-10-97 al ciudadano CABRERA N. AUDIO A.., titular de la cédula de identidad No. 4.150.107, para ecupar el cargo de Jefe de Delegación, responsable del manejo de Fondos de Avances que se giren a la Unidad Operativa Delegación de Maracaibe, cédigo 1521822001, con sede en Maracaibo, Estado Zulia.

Comuniquese y Publiquese

HILARION CARDOZO Ministro de Justicia

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

NUMERO: 150

CARACAS, 11-11-97 187° Y 138°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Central en concordancia con lo establecido en el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1969, se delega a partir del 10-11-97, en la ciudadana ABOGADO MARÍA CAROLINA GALLI DE BARTHA, cédula de identidad Nº 7.031.067, en su carácter de Secretario General del Despacho, la firma de los actos y documentos concernientes a la Dirección General Sectorial Oficina de Desarrollo Profesional y Relaciones Internacionales (ODEPRI), incluyendo la tramitación y autorización de los compromisos y de los correspondientes pagos con los recursos asignados a esa Dependencia. Esta delegación tendrá vigencia mientras dure la ausencia de la Directora General Sectorial (E) de la mencionada Oficina, quien viaja al exterior en misión oficial.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL MARTINEZ MONRO
Ministro del Ambiente y de
los Recursos Naturales Renovables

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE
LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

NUMERO :151

Caracas, 11-11-97

Anos 187° v 138°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la Republica y en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el Artículo 6 ejusdem, designo a partir del día 01 de octubre de 1997, a la ciudadana SOL MARLENE LUCERO, titular de la cédula de identidad N° 4.218.675, como

DIRECTORA ENCARGADA DE LA DIRECÇION DE MANEJO CONSERVACIONISTA adscrita a la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO DE CONSERVACION DE SUELOS Y CUENCAS HIDROGRAFICAS (SACSCH) de este Ministerio, mientras dure la ausencia de su titular.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 20, Ordinal 25 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1.969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela № 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969. se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a esa Oficina.

Comuniquese y Publiquese, Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL MARTINEZ MONRO

Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

REPUBLICA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

NUMERO:152

Caracas, 11-11-97

Años 187° y 138°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el Artículo 6 ejusdem. designo a partir del día 27 de octubre de 1997, al ciudadano TELMO CARREÑO GARCIA, titular de la cédula de identidad Nº 2.142.019, como DIRECTOR ENCARGADO DE LA OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO adscrita a la DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA de este Ministerio, mientras dure la ausencia de su titular.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 20, Ordinal 25 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1.969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a esa Oficina.

Comuniquese y Publiquese, Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL MARTINEZ MONRO

Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

REPUBLICA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

No. 153

Caracas, 11-11-97

187° y 138°

Conforme a lo previsto en el Artículo 20, ordinal 25 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto No. 140 del 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No.29.025 del 18 de septiembre del mismo año, se delega en el ciudadano Pablo Emilio Colmenares Bottaro, titular de la Cédula de Identidad No.1.529.042, Director General Sectorial de Infraestructura de este Ministerio, según Resolución No.172 de fecha 01-12-95, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No.35.857 de fecha 12-12-95, sin menoscabo de las atribuciones señaladas en la misma y en la Resolución No.04 de fecha 15-01-97, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No.36.128 del 17-01-97, la firma de la correspondencia dirigida a la Procuraduría General de la República, en requerimiento de asesorías sobre aquellos asuntos que por disposición legal deban ser sometidos a su estudio e informe, de conformidad con el Artículo 5 de su Ley Orgánica.

En virtud de la presente delegación deberá rendir cuenta periódicamente de los actos y documentos firmados.

Comuniquese y Publiquese. Por el Ejecutivo Nacional.

RAFAEL MARTINEZ MONRO

Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

MINISTERIO DEL DESARROLLO URBANO

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL DESARROLLO URBANO

REPUBLICA DE VENEZUELA DESPACHO DEL MINISTRO

MINISTERIO DEL DESARROLLO URBANO

CARACAS, 12-11-97 NUMERO: 2762

187º Y 138º RESOLUCION

El Ministro del Desarrollo Urbano, en uso de la atribución que le confiere el Artículo 23 de la Ley de Licitaciones, en concordancia con el Artículo 37 de su Reglamento, designa con carácter ad honorem para integrar la Comisión de Licitación de Obras y Servicios del Ministerio del Desarrollo Urbano, en la Entidad Miranda a los siguientes ciudadanos:

MIEMBROS PRINCIPALES

MIEMBROS SUPLENTES

INGENIERO ILIANA AMENGUAL C.I.Nº:5.459.396

ARQUITECTO CELIA LEON

C.I.Nº:4.288.571

ARQUITECTO LILIAM BESSON C.I.Nº:4.168.916

INGENIERO RAIZA GONZALEZ C.I.Nº4.882.908

ABOGADO EILIN E. BARCIA AMARO

C.I.Nº:11.262.717

Comuníquese Por el Ejecutivo Nacional

INGENIERO BLANCA RODRIGUEZ DE ROMAN C.I.Nº:4.677.604

INGENIERO HILDA ROJAS C.I.Nº:5.475.660

INGENIERO MARIA ANTONIETA AGUIAR C.I.Nº:6.124.585

ECONOMISTA OMAIRA MEDINA C.I.Nº:3.182.485

INGENIERO MIRIAM SANABRIA C.I.Nº3.242.059

JULIO CESAR MARTI Ministro del Desarrollo Urbano

GOBERNACION DEL DISTRITO FEDERAL

REPUBLICA DE VENEZUELA GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO Nº 147

ABDON VIVAS TERAN Gobernador del Distrito Federal

En uso de sus atribuciones legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, numeral 4, de la LEY ORGANICA DEL DISTRITO FEDERAL y debidamente autorizado por el Congreso de la República, según Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.333 de fecha 13 de Noviembre

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de: UN MIL MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.1.000.000.000,00), incrementándose de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL	DISTRITO FE	DERAL	Bs.	1.000.000.000,00
SECTOR	12	"SALUD"	٠.	1.000.000.000,00
PROGRAMA	12-99	"PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS"	-	1.000.000.000,00
PARTIDA	4.07	"Transferencias"		1.000.000.000.00
SUB-PARTIDAS GENERICAS. ESPECIFICAS. SUB-ESPECIFICAS	AS			
Y SUB-SUB-ESP	01-02-00-00	"Transferencias Corrientes al Sector Público" -Gastos de Funcionamiento del Servicio Autônomo	Bs	1,000,000,000,00
		Dirección General de Salud -Gastos de Funcionamiento del Servicio Autónomo	*	450.000.000.00
		Hospital J.M. de los Ríos (Hospital de Niños) -Gastos de Funcionamiento del Servicio Autónomo		150.000.000,00
		Maternidad Concepción Palacios	**	180.000.000.00
		-Gastos de Funcionamiento del Servicio Autónomo Hospital Vargas de Caracas		220.000.000.00

ARTICULO SEGUNDO. Las Direcciones Generales de Planificación, Presupuesto e Informática y de Administración y Finanzas, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los $_{14}$ días del mes $_{
m Noviembre}$ del año mil novecientos noventa y siete Años 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

Comuniquese y Publiquese

ABDON VIVAS TERAN Gobernador del Distrito Federal

Refrendado MANUEL MARTINEZ FIGUERA Secretario de Gobierno

> REPUBLICA DE VENEZUELA GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO Nº 148

ABDON VIVAS TERAN Gobernador del Distrito Federal

En uso de sua atribuciones legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, numeral 4, de la LEY ORGANICA DEL DISTRITO FEDERAL y debidamente autorizado por el Congreso de la República, según Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°36.333 de fecha 13 de Nov1embre de 1997.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad del CINCO MIL MILLONES DE BOLIVARES CON 09/100 CENTIMOS (Be. 5.000.000,000,00), incrementándose de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DIS	TRITO FEDER	RAL E	Ba.	5.000.000.000,00
SECTOR	01	"DIRECCION SUPERIOR"	Be.	31,415,313,00
PROGRAMA	01-02	"ACTIVIDADES CENTRALES DE PLANIFICACION, COORDINACION, PRESUPUESTO E INFORMATICA"		6.415,313,00
PARTIDA SUB-PARTIDA GENERICA, ESPECIFICA, SUB-ESPECIFICA	4.01	"Gaetos de Personal"	-	1,000,000,00
Y SUB-SUB-ESP	01-06-00-00	"Remuneraciones al Personal Contratado"		1 000 000,00
PARTIDA SUB-PARTIDAS GENERICAS, ESPECIFICAS, SUB-ESPECIFICAS	4.02	"Matertales y Suministros"	*	2.915.313,00
Y SUB-SUB-ESP.	05-01-00-00	"Puips de Madera, Papel Cartón"	*	50 000,00
		"Libros. Revistas y Periódicos"	*	50 000 00
		"Productos de Tocador"		10 000 00
	08-03-00-00	"Herramientas Menores, Cuchillería y Artículos Generales de		
		Ferreteria*	*	100.000.00
	10-04-00-00	"Utensilios de Cocina y Comedor"	-	30,000,00
	10-09-00-00	"Materiales para Equipos de Computación"	•	2 500 000 00
	99-01-00-00	"Otros Materiales y Suministros"	-	175 313 00
PARTIDA	4.03	"Servicios No Personales"	Be	2 500 000,00
SUB-PARTIDAS GENERICAS. ESPECIFICAS. SUB-ESPECIFICAS			-	0.000.000.00
Y SUB-SUB-ESP		"Imprenta y Reproducción"		2 000 000,00
	09-02-00-00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte Tracción y Elevación"	N.	500 000 00

PUBLICA D	E VEN	EZUELA Martes 18 de n	07	iembre de 199
PROGRAMA		"ACTIVIDADES CENTRALES PARA LA INSPECCION		
		Y CONTROL INTERNO DE LA HACIENDA PUBLICA DISTRITAL"		25.000.000,00
PARTIDA SUB-PARTIDAS GENERICAS, ESPECIFICAS, SUB-ESPECIFICAS	4.02	"Materiales y Suministros"	-	7.500.000,00
Y SUB-SUB-ESP	01-01-00-00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	*	850 000,00
		"Productos de Papel y Cartón para Oficina" "Productos de Papel y Cartón para Computación"	*	1.300.000,00
	05-08-00-00	"Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"	7.	500 000,00
		"Combustibles y Lubricantes" "Otros Productos Metálicos"	÷	1.150.000,00
9	10-09-00-00	"Materiales para Equipos de Computación".		1.300.000,00
PARTIDA SUB-PARTIDAS GENERICAS, ESPECIFICAS,	4.03	"Servicios No Personales"	9	7.500,000,00
SUB-ESPECIFICAS Y SUB-SUB-ESP.	05-02-00-00	"Imprenta y Reproducción"		1 000 000 00
. 000 000 23.	07-01-00-00	"Viáticos y Pasajes Dentro del Pais"	*	1 000 000,00
		"Otros Servicios Profesionales y Técnicos" "Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de	-	2 500 000,00
		Transporte, Tracción y Elevación*. *Conservación y Reparaciones Menores de Máquinas, Muebias	*	1 000 000,00
PARTIDA	4.04	y Demés Equipos de Oficina y Alojamiento* "Activos Reales"		2.000.000,00
SUB-PARTIDA GENERICA, ESPECIFICA, SUB-ESPECIFICA		The state of the s		10.000.000,00
Y SUB-SUB-ESP	09-01-00-00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"		10.000.000,00
SECTOR	02	"SEGURIDAD Y DEFENSA"	-	840.000.000,00
PROGRAMA	02-01	"ACTIVIDADES COMUNES PARA LA ADMINISTRA-		Company of the Company
DEPENDENCIA	17	CION DE LAS PREFECTURAS" "Prefectura del Municipio Libertador"	3	50.000.000,00
PARTIDA	4.02	"Meteriales y Suministros"	_	15.000.000,00
SUB-PARTIDAS GENERICAS, ESPECIFICAS	7.02	made area y summerce		15.000.000,00
SUB-ESPECIFICAS				4 000 000 00
Y SUB-SUB-ESP		"Alimentos y Bebidas para Personas" "Cauchos y Tripas para Vehiculos"	Bs	1.000.000.00
	05-03-00-00	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"		1 500,000,00
		"Combustibles y Lubricantes" "Repuestos y Accesorios para Equipos de Transporte"		2 000 000.00 5 000 000,00
	10-03-00-00	"Materiales y Utilies de Limpiezs y Aseo"	-	3 000 000,00 500 000.00
		"Utensilios de Coona y Comedor" "Utiles de Escritono, Oficina y Materiales de Instrucción"		1.000.000,00
PARTIDA SUB-PARTIDAS GENERICAS. ESPECIFICAS.	4.03	"Servicios No Personales"	-	15.000.000,00
SUB-ESPECIFICAS Y SUB-SUB-ESP	05-02-00-00	"Imprenta y Reproducción"		2.500.000.00
	09-02-00-00	"Conservación y Reparaciones menores de Equipos de Trans- porte, Tracción y Eleveción"		5.000.000,00
		"Conservación y Reparaciones Menores de Máquines, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiegto" "Otros Servicios no Personales"		5.000.000,00 2.500.000.00
DEPENDENCIA	18	"Prefecture del Municipio Vergas"	-	20.000.000,00
PARTIDA	4.02	"Meteriales y Suministros"		10.000.000,00
SUB-PARTIDAS GENERICAS, ESPECIFICAS, SUB-ESPECIFICAS				
Y SUB-SUB-ESP		Productos de Papel y Cartón para Oficina" Productos Farmacéuticos y Medicamentos"	÷	2 000 000 00 2 000 000 00
	10-03-00-00	"Materiales y Utiles de Limpieza y Aseo"		2 000 000 00
) "Utiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción") "Condecoraciones, Ofrendas y Similares"	ů.	2 000 000,00
PARTIDA SUB-PARTIDAS GENERICAS, ESPECIFICAS,	4.03	"Servicios No Personales"	7	10.000.000,00
SUB-ESPECIFICAS Y SUB-SUB-ESP.		0 "Imprenta y Reproducción"	2	2 500 000,00
1 303 000 231		0 "Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transport	٥.	
	09-07-00-0	Tracción y Eleveción" 0 "Conserveción y Reparaciones Menores de Méquinas, Muebles		2 500 000 00
	99-01-00-0	y demás Equipos de Oficina y Alojamiento" 0 "Otros Servicios no Personales"		2 500 000 00 2 500 000 00
PROGRAMA	02-04	"SEGURIDAD URBANA"		140.000.000,00
PARTIDA	4.02	"Materiales y Suministros"		92.000.000,00
SUB-PARTIDAS GENERICAS, ESPECIFICAS, SUB-ESPECIFICAS Y SUB-SUB-ESP.	01-01-00-00	O "Alimentos y Bebidas para Personas" O "Combustibles y Lubricantes"	Ba	60 000 000,00 32 000 000 00
PARTIDA	4.03	"Servicios No Personales"	-	48.000.000,00
SUB-PARTIDA GENERICA, ESPECIFICA, SUB-ESPECIFICA				48 000 000 00
Y SUB-SUB-ESP	09-02-00-0	0 "Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Trans- porte, Tracción y Elevación"	- 43	no UUU 000,00
PROGRAMA	02-05	"ACTIVIDADES COMUNES PARA LA ADMINISTRA- CION DE LA POLICIA METROPOLITANA"	5	350.000.000,00
PARTIDA	4.02	"Materiales y Suministros"		150 000 000,00
SUB-PARTIDA GENERICA, ESPECIFICA,				
SUB-ESPECIFICA Y SUB-SUB-ESP		00 "Combustibles y Lubricantes"		150,000,000,00
				1048-H=100000000
PARTIDA SUB-PARTIDA GENERICA,	4.04	"Activoe Reales"		200.000.000,00
ESPECIFICA. SUB-ESPECIFICA Y SUB-SUB-ESP		00 "Equipos de Telecomunicaciones"		- 200 000 000,00

P	ROGRAMA		ACTIVIDADES COMUNES PARA LA ADMINISTRA- CION DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO	_				eparaciones Generales en Retenes del Dtto, Federal Reparaciones Generales en el Retén de Carabelleda, Parroquia	Ba.	50.000.000,00
			FEDERAL"	-	100.000.000,00			Caraballeda Reparaciones de Frisos y Puertas en el Retén de la Vega		12.832.586.00
S	ARTIDA UB-PARTIDAS ENERICAS.	4.02	"Materiales y Suministros"	-	70.090.000,00		100	Parroquia La Vega Reparaciones Generales en el Retén deSan Agustín, Zona N° 5	-	2.979.830,00
E	SPECIFICAS,							Distrito 59, Parroquia San Agustin Reparaciones Generales en el Retén de Cotiza, Parroquia		6.335.336,00
			"Prendes de Vestir" "Productos de Papel y Cartón para Oficina"		30 000 000,00 6 000 000.00	1:		San José Reparaciones Generales en el Retén de Macuto, Parroquia		684 283,00
		06-06-00-00	"Combustibles y Lubricantes"	•	10,000,000,00			Parroquia Macuto Reparaciones Generales en el Retén del Valle, Parroquia		10.475.194.00
		08-09-00-00	"Material de Seguridad Pública" "Repuestos y Accesorios para equipos de Transporte"	*	10 000 000,00			El Valle Reparaciones Generales en el Retén de Pinto Salinas, Parroquia	0	9 534 395,00
			"Repuestos y Accesorios para Otros Equipos"	_	10.000.000,00			El Rescreo Reparaciones en el Retén del Distrito 21 Bloque 45 Sector el		447.348,00
	PARTIDA SUB-PARTIDA	4.03	"Servicios No Personales"		10.000.000,00			Mirador Parroquia 23 de Enero Reperaciones Generales Zona Policial nº 23, Parroquia Sucre,		4.532.351,00
	GENERICA, ESPECIFICA,							Ubicado en la Jefatura Civil de Sucre, Pêrez Bonalde Mantenimiento de Hoepitales en el Distrito Federal	2	2.178.677,00 110.000.000,00
	SUB-ESPECIFICA Y SUB-SUB-ESP	09-02-00-00	"Conservacion y Reparaciones Menores de Equipos de Trans-					Conservación y Mantenimiento de las Areas Físicas del Hospital Jesús Yerena de Lidice, Parroquia La Pastora.		9.000.000,00
			porte, Tracción y Elevación*	-0.00	10.000 000,00			Conservación y Mantenimiento de las Areas Físicas del Hospital José Maria Vargas, Parroquía San José.	-	9.000.000,00
-	PARTIDA SUB-PARTIDA	4.07	"Transferencies"	Bs.	20.000.000,00			Conservación y Mantenimiento de las Areas Físicas del Hospital Leopoldo Manrique Terrero de Coche, Parroquia		
E	GENERICA, SPECIFICA,						-	Coche. Conservación y Mantenimiento de las Arees Físicas de la		9.000.000,00
	SUB-ESPECIFICA SUB-SUB-ESP.	01-01-00-00	"Transferencias Corrientes al Sector Privado"	÷	20.000 000,00			Maternidad Concepción Palacios, Parroquila San Juan. Conservación y Mantenimiento de las Areas Físicas del		9.000.000,00
			-Fundabomberos					Hospital Rafael Medine Jiménez de Pariata, Parroquia Maiquetia.	-	9.000.000,00
	SECTOR		"TRANSPORTE Y COMUNICACIONES"		144.000.000,00			Conservación y Mantenimiento de las Areas Físicas del Hospital Ricardo Baquero González de Catia, Parroquia		
	PROGRAMA	07-01	"MANTENIMIENTO DE VIALIDAD Y EDIFICACIONES DISTRITALES"	-	144.000.000,00			Sucre. Mantenimiento Correctivo del Hospital de Tratamiento y		9 000 000,00
	PARTIDA	4.01	"Gastos de Personal"		39.000.000,00			Rehabilitación del Hospital del Junquito, Parroquia El Junquito.	٠	12.000.000,00
	SUB-PARTIDA GENERICA,							Mantenimiento Preventivo y Correctivo menor de Aire Acondicionado en el Hospital Jesús Yerena de Lidice		
	ESPECIFICA, SUB-PARTIDA						J 5	Parroquia La Pastora. Mantenimiento Preventivo y Correctivo menor de Aire		4.500.000,00
		01-09-00-00	"Salarios a Obreros en Labores No Permanentes"		39 000 000,00			Acondicionedo en el Hospital Leopoldo Menrrique Terrero de Coche, Perroquia Coche.		4.500.000,00
	PARTIDA SUB-PARTIDA	4.04	"Activoe Reales"	-	105.000.000,00			-Mantenimiento Preventivo y Correctivo menor de Aire Acondicionado en el Hospital Rizquez, Parroquila San		
	GENERICA, ESPECIFICA,							José -Mantenimiento Preventivo y Correctivo menor de Aire		4.500.000,00
	SUB-PARTIDA Y SUB-SUB-ESP.	02-01-00-00	*Conservaciones, Ampliaciones y Mejoras de Obras en Bienes					Acondicionado en el Hospital Rafsel Medina Jiménez de Parieta Parroquia Meiquetia.	-	4.500.000,00
			del Dominio Público* -lluminación, Demarcación y Reparación Vial de la Carretera	•	105.000.000,00			-Mantenimiento Correctivo menor de Instalaciones Eléctri- cas y Sanitarias del Hospital Rafael Medina Jiménez de		
			Panamericana del Km. 00 al Km. 01 -Bacheo y Repavimentación de Carretera Panamericana del	-	70.000.000.00			Parieta, Parroquia Maiquetta. -Mantenimiento Corrective menor de Instalaciones Eléctri-		6.500.000,00
			Km. 00 al Km. 01	•	35 000 000.00			cas y Sanitarias del Hospital Jesús Yerena de Lídice Parroquia La Pastora.	٠	6.500,000,00
	SECTOR	08	"EDUCACION"		200.000.000,00			-Mantenimiento Correctivo menor de Instalaciones Eléctri- cas y Sanitarias del Hospital Rizquez Parroquia San José.	Bs.	6 500 000 00
	PROGRAMA	08-99	"PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS"	-	200.000.000,00			-Mantenimiento Correctivo menor de Instalaciones Eléctri- cas y Sanitarias del Hospital Leopoldo Manrique Terrero	-	0.550.500.00
	PARTIDA SUB-PARTIDA	4.07	"Transferencies"	86	200.000.000.00	-		de Coche, Parroquia Coche.		6 500 000 00
	GENERICA, ESPECIFICA,				1			Mobiliario y Equipos de Oficina" Otras Construcciones del Dominio Público " -Continuación de la Construcción de la Estación de Bomberos de	-	285.939.000,00
	SUB-PARTIDA Y SUB-SUB-ESP.	01-02-00-00	"Transferencias Corrientes al Sector Público"		200 000 000 00			Construcción de la Construcción de la Estadión de dominación de Naiguatá, Parroquia Naiguatá Construcción Baños Públicos de Tarma,	-	60.000.000,00
			-Gestos de Funcionamiento del Servicio Autónomo Educación Distrital*		200 000 000,00			-Construcción Danos Publicos de Verne, Parroquia Carayaca -Continuación de la Construcción del Centro Educativo de Niños.		40 000 000,90
	SECTOR	09	"CULTURA Y COMUNICACION SOCIAL"		2.600.000,00			Excepcionales, Parroquia el Paraiso -Continuación de la Construcción Escuela Divina Providencia	-	70.000.000,00
	PROGRAMA	09-01	"SERVICIOS DE INFORMACION"	-	2.600.000,00			Parroquis Cetia la Mar Obras Complementarias Edificio Sede Administrativa, Esquina la		50 000 000,00
	PARTIDA	4.02	"Meteriales y Suministros"		1.850.000,00		43.04.00.00	Torre, Parroquia Catedral "Proyectos y Estudios Aplicables a Bienes del Dominio		65 939 000,00
	SUB-PARTIDAS GENERICAS,		expert days to find the William Annual Annua					Proyectos y Estudios Aplicables a Bienes del Dominio	-	45.000.000,00
	ESPECIFICAS, SUB-ESPECIFICAS						13-02-00-00	Privado"	-	45.000.000,00
	Y SUB-SUB-ESP.		0 "Alimentos y Bebidas para Personas" 0 "Productos de Papel y Cartón para Oficina"		150,000,00 150,000,00	SECTOR	12	"SALUD"	-	355.000.000,00
			"Libros, Revistas y Periódicos") "Productos de Papel y Cartón para Imprenta y Reproducción"	Bs	300 000,00 200 000,00	PROGRAMA	12-99	" PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS"	-	355.000.000,00
		06-06-00-00	Productos de Paper y Carton pero imperita y reproductos "Combustibles y Lubricantes" "Otros Productos de la Industria Quimica y Conexos"		200 000,00	PARTIDA	4.07	"Transferencias"	-	2 355.000.000,00
		08-10-00-0	"Repuestos y Accsesorios para Otros Equipos"		150 000 00 150 000 00	SUB-PARTIDA GENERICA, ESPECIFICA,				
		10-04-00-0	"Materiales y Utiles de Aseo y Limpieza" "Materiales de Cocina y Comedor" "Utiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"		150 000,00	SUB-ESPECIFICA Y SUB-SUB-ESP	01.02.00.00	* Transferencias Comientes al Sector Publico *		355 000 000,00
	PARTIDA	4.03	"Servicios no Personales"		750.000.00	1300-300-23	0.02.00	Gestos de Funcionamiento del Servicio Autónomo Maternidad Concepción Palacios		305 000 000 00
	SUB-PARTIDAS	4.03	Servicios no Personales					Gastos de Funcionamiento del Servicio Autónomo Hospital Vergas de Caraces		50,000,000,00
	GENERICAS, ESPECIFICAS, SUB-ESPECIFICAS					SECTOR	14	" SEGURIDAD SOCIAL "	-	1.300.000.000,00
	Y SUB-SUB-ESP.		0 "Servicios de Impranta y Reproducción" 0 "Viáticos y Pasages dentro del Pais"	-	100 000,00 300 000 00	PROGRAMA	14-01	"ACTIVIDADES CENTRALES DE SEGURIDAD SOCIAL		
		09-02-00-0	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transport "Conservación y Reparaciones Menores de Máquinas, Muebles y		150 000,00	Priodioma		EN EL DISTRITO FEDERAL "	-	1.300.000.000,90
		03-07-00-0	Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"		200 000,00	PARTIDA SUB-PARTIDA	4.03	"Servicios no Personales"	-	1,300,000,000,00
	SECTOR	11	"VIVIENDA, DESARROLLO URBAHO Y SERVICIOS CONEXOS"		805.939.000,00	GENERICA, ESPECIFICA,				
	PROGRAMA	11-01	"ACTIVIDADES COMUNES PARA LA ADMINISTRA-			SUB-ESPECIFICA Y SUB-SUB-ESP.	08-01-00-00	*Primas y Gastos de Seguros *	-	1.300.000.000.00
	PROGROUDA	11-01	CION DE OBRAS URBANAS Y SU MANTENIMIENTO"		805.939.000,00	1 300 300 201	5001-000	- Seguros H.C.M. del Personal de la Policia Metropolitana		
	PARTIDA SUB-PARTIDA	4.02	"Materiales y Suministros"		60.000.000,00	SECTOR	15	"GASTOS NO CLASIFICADOS SECTORIALMENTE"		1.521.045.687,00
	GENERICA, ESPECIFICA.					PROGRAMA	15-01	"CREDITOS PRESUPUESTARIOS COMUNES"		1.521.045.687,00
	SUB-ESPECIFICA Y SUB-SUB-ESP	10.00.00.0	10 "Otros Productos y Utiles Diversos"	-	60 000 000 00	PARTIDA	4.03	"Servicios no Personales"		30,000,000,00
	1 300-300-23	10-35-00-0	- Materiales de Construcción Otros Materiales	3	30 000 000 00					
	PARTIDA	4.04	"Activos Reales"	.0	745.939.000.00					
	SUB-PARTIDAS GENERICAS, ESPECIFICAS,		ALUTO PARIE			SUB-PARTIDA GENERICA.				
	Y SUB-SUB-ESP.		00 " Conservaciones, Ampliaciones y Mejoras de Obras en Bienes del Dominio Público "		70.000.000,00	ESPECIFICA, SUB-ESPECIFICA	00.00.00.00	"Publicidad y Propaganda"	В	s. 30 000 000,00
			Reparaciones Generales y Acondicionamiento del Parque Vargas		70 000 000 00	Y SUB-SUB-ESP.	4.07	"Transferencias"		1,491,045.687,00
		02-02-00-	00 "Conservaciones, Ampliaciones y Mejoras de Obras en Blenes del Dominio Privado "		- 270.000.000,00	PARTIDA SUB-PARTIDAS GENERICAS	4.07	***************************************		/
			Reparación de la Escuela Náutica de Venezuela, Perroquia Catia la Mar		- 30.000.000,00	GENERICAS, ESPECIFICAS, SUB-ESPECIFICAS	6			
			Reparación de la Escuela Mauro Paéz Pumar, Parroquia Caricuso		- 30,000,000,00	Y SUB-SUB-ESP.	01-01-00-00	" Transferencias Corrientes al Sector Privado " -Fundación "San Pedro Apóstol"		- 206 500,000,00 - 40 000 000,00
			Reperación de la Capilla en la Policia Metropolitana, Cotiza Parroquia San José		- 10.000.000,00			- Fundación Juvenil Venezolana - Fundacinicay		6 500 000,00 50 000 000,00
			Reparaciones varies en la Prefectura del Municipio Libertador		- 30.000.000,00			Fundación * 500 Años del Descubrimiento de Venezuela * Instituto Venezolano de Capacitación Profesional de la		50 000 000.00
			-Culminación Galpón de la Dirección de Armamento de la Policis Metropolitans		10.000.000,00			Iglesia (INVECAPI) - Cruz Roja de Venezuela (Servicio de Gastroenterología).		20 000 000,00 40 000 000,00
			or tare those those managed filtric marks					157		

GACETA OFICIAL

DEPOSITO LEGAL p p 76-0002

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXV — MES II

Número 36.336

Caracas, martes 18 de noviembre de 1997

San Lázaro a Puente Victoria Nº 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a Resolución de fecha 5 de marzo de 1996

Publicada en la Gaceta Oficial Nº 35.916.

Esta Gaceta contiene 16 páginas. - Precio: Bs. 100,00

Art. 11.- LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El Director de la Imprenta Nacional y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

- Gastos de Funcionamiento de Fundapol 184.000.000,00
- Fundación Caracas para los Niños 320.000.000,00
- Fundación Vivienda Distrito Federal (FUNVI-DF) 490.809.303,00
- Fundación para el Abastecimiento Alimentario Solidario del Distrito Federal (FUNAS-DF) 70.000.000,00
- Fundación Farmacias Sociales (FUNDAFARMACIA) 180.000,000,00

- Fundación Farmacias Sociales (FUNDAFARMACIA)
- Oficina Central de Estadistica e Informática (Encuesta)
99-01-00-00 "Transferencias Corrientes Diversas"
- Comando Regional N* 5

180.000.000,00 9.738.384,00 30.000.000,00 30.000.000,00

ARTICULO SEGUNDO: Las Direcciones Generales de Planificación, Presupuesto e Informática y de Administración y Finanzes, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los 14 días del mes Noviembre del año mil novecientos noventa y siete. Años: 187º de la Independencia y 138º de la Federación.

Comuniquese y Publiquese

ABDON VIVAS TERAN Gobernador del Distrito Federal

Refrendado

MANUEL MARTINEZ FIGUERA
Secretario de Gobierno

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

DSAPP .- 171

REPUBLICA DE VENEZUELA CONSEJO SUPREMO ELECTORAL Caracas, 29 de Octubre de 1.997 1870 y 1380

El Consejo Supremo Electoral, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos.

Reuniones Públicas y Manifestaciones, ordena la publicación, de la solicitud de inscripción presentada a este Cuerpo por la

Organización Política "FUERZA DE RELEVO 2003" (FURE-2003), en proceso de Inscripción en el Estado Nueva Esparta el cual es del tenor siguiente: Caracas, 06 de Octubre de 1.997. República de Venezuela. Consejo Supremo Electoral. Dirección General Sectorial de Partidos Políticos Ciudad. Estimados Señores: Anexo a la presente, le estamos remitiendo todos los recaudos requeridos para nuestra Inscripción como partido político en el Estado. Enunciamos a continuación los documentos que consignamos: Tres (03) Ejemplares del Acta Constitutiva del partido. Tres (03) Ejemplares de la Declaración de Principios. Tres (03) Ejemplares de los Estatutos del Partido. Tres (03) Listas Generales de Miembros.

Planillas de Manifestaciones de Voluntad de los integrantes del partido de pertenecer a él. Originales del Logotipo de nuestro partido. Tres (03) Ejemplares del Programa Político.

Sin otro particular al cual hacer referencia y en espera de su oportuna consideración le saluda, atentamente, (fdo) CESAR ANASTACION GUERRERO.

De acuerdo a lo anteriormente citado, se advierte que cualquier ciudadano tiene derecho dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de esta publicación, de revisar en la Secretaria de Gobierno de la respectiva Entidad o en la Sede del Consejo Supremo Electoral en la ciudad de Caracas, la nómina de los integrantes del partido e impugnar el uso indebido de algún nombre.

ENRIQUE YESPICA ALLUP